RESOLUCIÓN 000897
28 JUL. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que el Municipio de Andes– Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes".*

Que el artículo 314 de la Constitución Nacional, dispone que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien le corresponde, de conformidad a lo estipulado en el artículo 315, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y las demás que la Constitución y la ley le señalen. Reiterando lo antepuesto, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, determina que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala, que la "*Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*". En consecuencia, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".*

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *La causal que invoca para contratar directamente.*
> *EL objeto del contrato.*
> *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)".

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente:

Causal que se invoca: La prevista en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. referida a la celebración de contratos interadministrativos "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que, frente a la modadlidad de contratación a través de Contrato Interadministrativo, el artículo 209 de la Constitución señala, que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Asimismo, el artículo 288 de la Constitución, establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "*deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos*".

El artículo 15 de la Ley citada anteriormente indica, que *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)".*

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-442-2014, indica que el Convenio y/o contrato Interadministrativo, *"constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Que conforme lo establecido en el Documento CONPES 4080 de 2022, mediante el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres: *Hacia el Desarrollo Sostenible del País,* el Estado colombiano reconoce que, si bien durante las últimas décadas se han registrado avances significativos en materia de igualdad de género, persisten brechas estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, especialmente en lo relacionado con la autonomía económica, la participación laboral, el acceso a oportunidades productivas, el emprendimiento, el liderazgo y la distribución equitativa de los ingresos.

Que el Municipio de Andes reafirmó estos compromisos mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 17 de octubre de 2023, por medio del cual se actualizó la Política Pública de Mujer y Equidad de Género. Este instrumento de planificación establece las líneas de acción que deben ser desarrolladas por la Administración Municipal durante su vigencia, orientadas a disminuir las brechas económicas,

sociales y culturales que afectan a las mujeres del municipio, fortaleciendo su autonomía económica, el emprendimiento, la generación de ingresos y el acceso a oportunidades de desarrollo.

Que el municipio busca materializar y alcanzar las metas establecidas en la línea de acción del Plan de Desarrollo Municipal y como respuesta institucional a las necesidades establecidas, la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, formulo y viabilizó tanto técnica como financieramente la presente contratación a través de la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 3: Firmes por el bienestar de los andinos; para que entre todos podamos restaurar el tejido social, la vida comunitaria, convivir pacíficamente y generar oportunidades de progreso, distinguido con el número de radicación BPIN 202600000011602, del Banco de Proyectos y programas del Municipio de Andes, dentro del proyecto: "*"Implementación de acciones para la cualificación laboral, el emprendimiento empresarial y el acceso al mercado laboral de las mujeres del Municipio de Andes"*, como instrumento de inversión pública dirigido a fortalecer las capacidades productivas y empresariales de la población femenina del municipio.

Que la administración municipal considera conveniente la celebración de un contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto y adquirir maquinarias de confecciones para la implementación de un taller de confecciones e incrementar la capacidad instalada del municipio para desarrollar procesos de formación técnica, producción textil y confección industrial, favoreciendo la generación de empleo formal, el fortalecimiento de unidades productivas, la creación de emprendimientos sostenibles y el mejoramiento de los ingresos de las mujeres andinas.

Que el valor del presente Contrato Interadministrativo es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.00.000).

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden Municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Andes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el cula tiene en su objeto social, suministrar a entidades públicas y/o privadas materiales de apoyo y que se requieran para el debido funcionamiento de estas, tales como elementos de cafetería, papelería, materiales de construcción, equipos tecnológicos, enseres y muebles, así como repuestos y autopartes, suministro de insumos y materiales agropecuarios y demás objetos y materiales que las entidades requieran para su funcionamiento.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos similares o directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

NUMERO CONTRATO	CONTRATANTE	VALOR	OBJETO
CI-012-2024-SG	MUNICIPIO DE ANDES	$385.002.998	DOTACION DE MUEBLES Y EQUIPOS PARA EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANDES
CI-008-2024	MUNICIPIO DE PUEBLORRICO	$ 291.781.128	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE PROMOCION DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE DE LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO SEGÚN RESOLUCION N° S2024060419366

CI-015-2025-SS	MUNICIPIO DE ANDES	$ 78.260.328	SUMINISTRO DE DOTACION Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ANDES.
CI-016-2025-SE	MUNICIPIO DE ANDES	$50.000.000	SUMINISTRO DE INTRUMENTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ASRTISTICA DEL MUNICIPIO DE ANDES
4600104904 DE 2025	PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN	$684.300.000	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA ATENDER LAS NECESIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS DISTINTAS SEDES Y DEPENDENCIAS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN.
CI-023-2025-SE	MUNICIPIO DE ANDES	$33.000.000	SUMINISTRO DE DOTACION DE EQUIPOS PARA EL ENTRENAMIENTO FISICO PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL
120-11-01-012-2025	MUNICIPIO DE VENECIA	$144.039.780	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS QIE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MADIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ANDES- ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19,87 DE LA LEY 65 DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 120-11-01-017.2024, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE VENECIA Y EL INPEC

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Que el objeto a celebrar en el contrato es ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE CONFECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN LABORAL, EL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL Y EL ACCESO AL MERCADO LABORAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."*

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el municipio de Andes como LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la idoneidad necesaria se suscribirá un contrato Interadministrativo que se pretende celebrar, viabilizada con el código BPIN 2024050340013: "Implementación de la promoción del bienestar animal en el municipio de Andes".

El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato interadministrativo teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN del municipio de Andes - Antioquia nit. 901.848.014-1, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE CONFECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN LABORAL, EL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL Y EL ACCESO AL MERCADO LABORAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 596 del 24 de julio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Andes Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes -Antioquia, el día 28 de julio de 2026

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesora Juridica)		,28/07/2026
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesora Juridica)		28/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			